



**CNDH**  
M É X I C O



**Convención Internacional  
sobre la Protección  
de los Derechos de Todos  
los Trabajadores Migratorios  
y de sus Familiares, y  
su Mecanismo de Vigilancia**

Primera reimpresión de  
la tercera edición: julio, 2018

ISBN: 978-607-729-288-3

**D. R. © Comisión Nacional de  
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

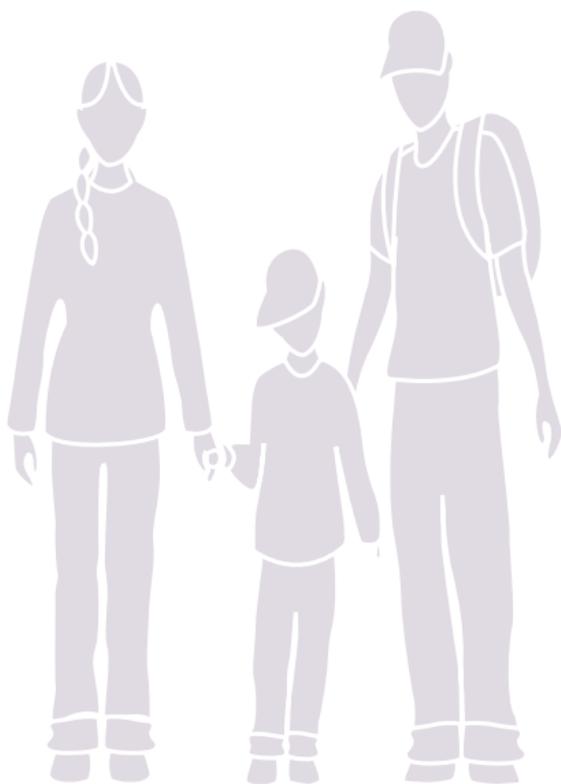
Diseño de portada:  
Éricka Toledo Piñón

*Impreso en México*

*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2018 en los talleres de Home Print, S. A. de C. V., Corregidora núm. 194, colonia Miguel Hidalgo, 2a. Sección, Delegación Tlalpan, C. P. 14250, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 10,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

# **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia**





## **¿Qué es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares?**

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante CIPTMF o la Convención) es un tratado internacional que se refiere a los derechos humanos de aquellas personas que cruzan fronteras o se trasladan a otro país para trabajar. La CIPTMF se integra por 93 artículos y forma parte del orden jurídico mexicano.

## **¿A quién protege la CIPTMF?**

El artículo 1o. dispone que la CIPTMF es aplicable a todas y todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna. Se entiende como familiares a “las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su

cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate” (artículo 4).

## **¿En qué momento se puede aplicar la CIPTMF?**

La Convención se aplica “durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el periodo de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual” (artículo 1.2).

## **¿Hay diferentes tipos de trabajadores y trabajadoras migratorios?**

Sí.

## **¿Cuáles son?**

El artículo 5 de la CIPTMF distingue a los trabajadores migratorios y sus familiares según su

situación o estatus migratorio; es decir, documentados o en situación regular y no documentados o en situación irregular.

### **¿Quiénes son personas en situación migratoria regular?**

Son aquéllas que “han sido autorizadas a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte”.

### **¿Quiénes son personas en situación migratoria irregular?**

Son aquéllas que no cuentan con la autorización del Estado receptor o de tránsito para ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo. Sin embargo, igual que todas las personas gozan de sus derechos humanos.

## **¿Qué diferencia hay entre un Estado receptor y un Estado de tránsito migratorio?**

Los Estados receptores son aquellos en los que el migrante ingresa con la finalidad de quedarse, vivir o radicar. Los Estados de tránsito son aquellos por los que las personas en situación de migración, solamente pasan o transitan como parte de su ruta hacia otro país; es decir, el migrante no piensa quedarse a vivir en un país de tránsito, sino que sólo pasa por su territorio con la finalidad de llegar al territorio de otro Estado.

## **¿Las personas migrantes en situación irregular tienen derechos?**

Por supuesto. La falta de documentos o de trámites administrativos no suprimen los derechos que las personas tienen. El hecho de entrar en un país distinto del propio violando sus leyes de inmigración no supone la pérdida de los derechos humanos de las personas en situación migratoria irregular y tampoco suprime la obligación del Estado receptor de protegerlos.

Claramente los Estados tienen la potestad de regular sus fronteras, determinar los lineamientos de sus políticas de migración y deportar a las personas en situación migratoria irregular; pero también es obligación de ese Estado respetar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio.

### **¿Las personas en situación migratoria regular e irregular tienen los mismos derechos?**

La CIPTMF reconoce un catálogo de derechos para ambos, pero además establece un conjunto adicional de derechos para aquellas personas en situación migratoria regular o documentada.

### **¿Cuáles son los derechos de las personas migrantes en situación irregular?**

A toda persona en contexto de migración y sus familiares se les reconocen, entre otros derechos:

- Derecho a la vida (artículo 9).
- Libertades de pensamiento, conciencia, religión (artículo 12), opinión y expresión, y para recabar, recibir y difundir información (artículo 13).

- Derecho a la propiedad (artículo 15).
- Derecho a la libertad y seguridad personales (artículo 16).
- Derecho a la asistencia consular (artículo 16).
- Reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 24).
- Derechos laborales (artículos 25 y 26), a la seguridad social (artículo 27) y a la atención médica de urgencia (artículo 28).
- Derechos de los hijos de trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad (artículo 29).
- Derecho a la educación (artículo 30).
- Derecho a su identidad cultural (artículo 31).
- Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones (artículo 16).
- Derecho a un debido proceso (artículos 17 y 19), y derecho a saber, en un idioma que comprenda, los motivos de la detención y las acusaciones que se le hacen (artículo 16).

Es importante resaltar que cualquier persona migrante, independientemente de si viaja documentado o no, tiene derecho a la defensa (artículos 16 y 18) y en ese sentido, se dispone que los trabajadores en situación migratoria y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. Ahora bien, cuando un trabajador en contexto de migración o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

- a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen —de su embajada, por ejemplo—, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- b) Las y los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención; para ello recibirán la asistencia, gratuita si fuera necesario, de un intérprete cuando no entiendan

o hablen el idioma utilizado. Además, las y los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

### **¿A qué se refiere la información o comunicación a las autoridades consulares o diplomáticas?**

Constituye el derecho que tienen las personas en contexto de migración (independientemente de su condición migratoria) de recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de su Estado de origen (artículo 23) en donde quiera que se encuentren; se conoce como derecho a la asistencia consular.

### **¿Qué acciones están prohibidas por la CIPTMF, es decir, qué acciones no pueden realizar los agentes estatales?**

La CIPTMF prohíbe que se cometan en contra de migrantes:

- Torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 10).

- Esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos (artículo 11).
- Injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones (artículo 14).
- Detención o prisión arbitraria (artículo 16).
- Expulsiones colectivas (artículo 22).

### **¿Qué pasa cuando un trabajador o trabajadora migrante en situación irregular va a ser expulsado?**

La CIPTMF prevé que “en caso de expulsión (del país en el que se encuentre), el interesado (o migrante) tendrá oportunidad razonable, antes o después de (su) partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes” (artículo 22.6). Así, la expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que el migrante haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado.

## **¿Qué trato deben recibir las y los trabajadores extranjeros en relación con los trabajadores nacionales?**

La CIPTMF indica que las y los trabajadores migrantes “gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones de trabajo” (artículo 25.1), por lo que un Estado no puede argumentar que una persona se encuentra en situación migratoria o en situación migratoria irregular para pagarle menos, someterlo a horarios extremos o ilegales, otorgarle menos prestaciones o beneficios, etcétera.

## **¿Las personas migrantes en situación irregular pueden formar sindicatos aunque no tengan papeles ni permiso para trabajar?**

La CIPTMF consagra el derecho de sindicación de las y los trabajadores migratorios independientemente de su estatus migratorio (artículo 26.1), por lo que los trabajadores en situación migratoria irregular también tienen derecho de formar sindicatos aunque “carezcan de papeles”.

## **¿Las personas migrantes en situación irregular tienen derecho a la seguridad social y a la atención médica?**

Sí, el artículo 27.1 de la CIPTMF regula que las y los trabajadores en situación migratoria y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales. Además, la Convención prescribe que las y los migrantes “tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente... en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo” (artículo 28). Éste es otro derecho que es infringido gravemente por algunos Estados, cuando los hospitales y centros de salud se niegan a recibir y atender a migrantes indocumentados accidentados o heridos.

## **¿Los Estados tienen que respetar la identidad cultural de las personas en la migración?**

La disposición enunciada por el artículo 31.1 de la CIPTMF menciona que los Estados parte

velarán porque se respete la identidad cultural de las y los trabajadores migratorios y de sus familiares, y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

### **¿Qué pasa con quienes contratan a personas en situación migratoria irregular?**

En el artículo 68.2 de la CIPTMF se prevé la posibilidad de sancionar a quienes empleen a trabajadoras y trabajadores en situación irregular, pero ello no menoscabará “los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo”.

### **¿Cuáles son los derechos de las personas en situación migratoria regular?**

En su Parte IV, la CIPTMF consagra derechos adicionales para las y los trabajadores migrantes y sus familiares que estén en situación migratoria regular o documentada (artículos 36 al 56). Entre los derechos reconocidos sólo a las personas en situación migratoria regular o documentada se encuentran:

- Libertad de movimiento y de residencia, salvo aquellas restricciones que estén establecidas por ley y sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la Convención (artículo 39).
- Derechos político-electorales (artículos 41 y 42), si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.
- Derecho a la vivienda, acceso a instituciones de enseñanza, servicios sociales y de salud (artículos 43 y 45).
- Unidad y reunificación familiar (artículo 44).
- Derechos laborales (artículo 49).
- Libertad de trabajo (artículo 52), e igualdad de trato respecto de los nacionales en el desempeño de la actividad remunerada (artículo 55).

## ¿Obliga la CIPTMF a México?

Sí, México ratificó la CIPTMF en 1999, y a partir de su entrada en vigor, en 2003, es parte del derecho mexicano.

## **¿Todos los países están obligados a cumplir la CIPTMF?**

No, sólo están obligados a cumplirla los países que la hayan ratificado.

A pesar de lo anterior, hay que mencionar que, independientemente de si han firmado o no la CIPTMF, todos los países están obligados a respetar los derechos humanos de los trabajadores migratorios, muchos de los cuales se encuentran consagrados en otros instrumentos internacionales o forman parte del orden jurídico del Estado en donde se encuentra la persona trabajadora.

## **¿Quién vigila el cumplimiento de la CIPTMF?**

La CIPTMF prevé la creación de un Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante Comité).

El Comité es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CIPTMF por los Estados parte.

## ¿Cómo vigila el Comité el cumplimiento de la CIPTMF?

Todos los Estados parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se protegen los derechos de las personas en contextos de migración.

## ¿Qué deben contener los informes?

En su informe, los Estados reflejarán las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones de la Convención. En los informes presentados se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten la aplicación de la Convención, y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes migratorias que se produzcan en el territorio del Estado de que se trate.

## ¿Qué hace el Comité con los informes?

El Comité examina cada informe y expresa sus observaciones y recomendaciones al Estado parte para coadyuvar al cumplimiento de la CIPTMF.

## ■ **¿México ha presentado informes?**

México presentó su primer informe ante el Comité el 18 de noviembre de 2005 y el segundo el 14 de enero de 2010; éste fue analizado por el Comité en abril de 2011. El tercer informe periódico se examinó en septiembre de 2017.

## ■ **¿Qué ha recomendado el Comité a México a raíz de los informes que ha presentado?**

El Comité ha recomendado a México, entre otras cosas:<sup>1</sup>

- Que intensifique sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación y que se promuevan campañas de sensibilización a los funcionarios que trabajan en el área migratoria y al público en general contra la discriminación de los migrantes, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.
- Que adopte medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la Convención, hayan sido

---

<sup>1</sup> Véase las observaciones finales sobre el Tercer Informe Periódico de México en: [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/CMW\\_C\\_MEX\\_CO\\_3\\_25926\\_S.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf)

violados, tengan acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada, incluso los que opten por una repatriación voluntaria. Particular atención debería prestarse, señaló el Comité, a facilitar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual.

- Investigar exhaustivamente los casos de corrupción en que aparezcan involucrados funcionarios.
- Que incremente sus esfuerzos para prevenir los secuestros de trabajadores migratorios en situación irregular y otras violaciones graves a los derechos humanos y abusos que enfrentan, y que se investiguen seria y diligentemente los actos y se sancione a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito.
- Que se investiguen seriamente: a) Los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades y se sancione a los responsables, y b) Las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y otros lugares de aseguramiento, y se sancione penalmente a los responsables.

- Que se repare el daño adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares.
- Redoblar esfuerzos para diseñar e implementar una “política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación”, y a que se preste “atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño”.

## ■ **¿El Comité tiene otras competencias?**

El Comité también podrá tener competencia para: 1) Recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la CIPTMF (artículo 76), y 2) Recibir y examinar las comunicaciones enviadas por particulares que aleguen que un Estado parte ha violado los derechos que les reconoce la CIPTMF (artículo 77). México reconoció la competencia del Comité, prevista en el artículo 77 de la CIPTMF, el 15 de septiembre de 2008.

## ■ **¿Por qué es importante conocer la CIPTMF?**

Porque es necesario que todas las personas en contextos de migración conozcan los derechos que se les reconocen, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y que les corresponden por el solo hecho de ser personas, sin importar el país en que se encuentren. Existen disposiciones constitucionales y legales que se pueden exigir a todos los funcionarios del país en el que una persona se encuentre, incluyendo a las autoridades de su propio país —aun en el extranjero— (representaciones consulares y embajadas).

## ■ **Para mayor información:**

### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200,  
Ciudad de México. Tel.: 56 81 81 25  
Lada sin costo: 01 800 715 2000  
Página electrónica [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

Área de emisión: CENADEH

Fecha de elaboración: enero de 2012.

Número de identificación: MIGR/CART/200B



**CNDH**  
M É X I C O



ISBN: 978-607-729-288-3



9 786077 292883